

## ANEXO I

Condiciones Generales Comunes para los seguros de Robo y riesgos similares  
Exclusiones de la cobertura:

El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando el siniestro se produzca como consecuencia de:

- a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión.
- b) Transmutaciones nucleares.
- c) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición, motín o terrorismo cuando este no forme parte de los hechos cubiertos por la Cláusula 2.
- d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Los siniestros acaecidos en el lugar u ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

### Robo Exclusiones

Quedan expresamente excluidos de la presente cobertura, y por ende no se indemnizarán, aquellos perjuicios derivados de las siguientes causas:

- 1) Pérdidas, sustracciones, o daños que no constituyan un robo, según la definición del artículo 2º precedente, tales como extravíos, apropiación indebida, estafas y otros engaños. El delito de hurto se encuentra excluido únicamente para la cobertura de cartera y contenido, según lo establecido en el art. 1º.
- 2) Pérdidas o daños que se deriven de la comisión de un delito frustrado.
- 3) Multas, sanciones o cualquier otro tipo de prestación que el asegurado sea obligado a pagar por el robo, hurto o extravío de alguno de los objetos cubiertos por la presente póliza.).

## Exclusiones a la cobertura

A continuación se detallan las exclusiones a la cobertura, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 21.523 (Punto 25.1) de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

### Condiciones generales comunes para los seguros de robo y riesgos similares (anexo 106)

#### CLAUSULA 3 -

El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando el siniestro se produzca como consecuencia de:

- a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión.
- b) Transmutaciones nucleares.
- c) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición, motín o terrorismo cuando este no forme parte de los hechos cubiertos por la Cláusula 2.
- d) Secuestro, requisita, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre. Los siniestros acaecidos en el lugar u ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

#### CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

##### 1°) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participan o no civiles).

##### 2°) HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

##### 3°) HECHOS DE REBELION:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretenden imponer sus propias normas.

##### 4°) HECHOS DE SEDICION O MOTIN:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

##### 5°) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las empleen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

##### 6°) HECHOS DE VANDALISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

##### 7°) HECHOS DE GUERRILLA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

##### 8°) HECHOS DE TERRORISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple mal evolución que no denotan algún rudimento de organiza-

ción.

**9°) HECHOS DE HUELGA:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

**10°) HECHOS DE LOCKOUT;**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o tampoco su calificación de legal o ilegal.

II - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado 1, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III - Los hechos dañosos originados en la prevención e represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

**Condiciones específicas seguro de protección carterera**

Artículo 3ro- exclusiones: Quedan expresamente excluidos de la presente cobertura, y por ende no se indemnizarán, aquellos perjuicios derivados de las siguientes causas:

1. Pérdidas, sustracciones, o daños que no constituyan un robo, según la definición del artículo 2° precedente, tales como extravíos, apropiación indebida, estafas y otros engaños. El delito de hurto se encuentra excluido únicamente para la cobertura de carterera y contenido, según lo establecido en el art. 1°.
2. Pérdidas o daños que se deriven de la comisión de un delito frustrado.
3. Multas, sanciones o cualquier otro tipo de prestación que el asegurado sea obligado a pagar por el robo, hurto o extravío de alguno de los objetos cubiertos por la presente póliza.

**ANEXO R03**

**Condiciones específicas seguro de protección carterera**

**Artículo 1ero.: Riesgo cubierto**

**a) Robo de carterera y contenido**

La Compañía otorgará cobertura de robo de la carterera y de los objetos contenidos en la misma, del que haya sido víctima el asegurado, mediando el uso de violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

La Compañía establecerá específicamente, en las condiciones particulares, los objetos asegurados y sus respectivas sumas aseguradas. La indemnización podrá consistir en el pago de dinero efectivo, reemplazo y/o reposición de los objetos robados, a elección de la aseguradora, previo cumplimiento por el asegurado de todos los requisitos y cargas contempladas en la presente póliza.

**b) Reembolso de gastos por Reobtención de Documentos (DNI, LC, LE, Pasaporte y Licencia de Conducir) por Robo o Hurto.**

La Compañía otorgará cobertura por las erogaciones que demanden los trámites de reobtención de los siguientes documentos personales del asegurado: DNI, LC, LE, Pasaporte y Licencia de Conducir, en caso que le sean robados o hurtados, hasta el límite estipulado en las condiciones particulares.

**Artículo 2do.: Definiciones**

2.1. Robo con Violencia física en las Personas o fuerza en las Cosas: es la sustracción ilegítima que se perpetra usando violencia o intimidación en las personas, incluyéndose a las amenazas ya sea para hacer que se entreguen las cosas, o para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar la entrega. También se entiende por tal, al acto violento en las Cosas para lograr el objetivo de extraer las mismas y/o su contenido.

2.2. Carterera: Se entiende por tal no solamente a la carterera, sino también al portafolios, mochilas, bolso o maletín.

### **Artículo 3ro.: Exclusiones**

Quedan expresamente excluidos de la presente cobertura, y por ende no se indemnizarán, aquellos perjuicios derivados de las siguientes causas:

3.1. Pérdidas, sustracciones, o daños que no constituyan un robo, según la definición del artículo 2° precedente, tales como extravíos, apropiación indebida, estafas y otros engaños. El delito de hurto se encuentra excluido únicamente para la cobertura de cartera y contenido, según lo establecido en el art.1°.

3.2. Pérdidas o daños que se deriven de la comisión de un delito frustrado.

3.4. Multas, sanciones o cualquier otro tipo de prestación que el asegurado sea obligado a pagar por el robo, hurto o extravío de alguno de los objetos cubiertos por la presente póliza.

### **Artículo 4to.: Límite indemnizatorio y renovación**

Para cada una de las coberturas contempladas en el artículo primero de las presentes condiciones, la responsabilidad de la Compañía Aseguradora está limitada, según corresponda, a los montos y objetos señalados en las Condiciones Particulares respectivas. En caso de agotarse la suma asegurada de todas las coberturas durante la vigencia de la póliza, ésta quedará cancelada automáticamente.

Asimismo, en cada renovación, la Compañía repondrá las sumas aseguradas afectadas por siniestro, y podrá además actualizar todas las sumas aseguradas y las primas anualmente. Al respecto, el pago de la prima de un nuevo período, se tendrá como prueba suficiente de la aceptación de tal renovación.

### **Artículo 5to.: Vigencia de la cobertura**

Esta póliza entrará en vigencia el día fijado como inicio de vigencia en las Condiciones Particulares y finalizará en la fecha estipulada, o cuando se agote la suma asegurada total, lo que ocurra primero, de conformidad con lo establecido en el artículo 4to de las presentes condiciones.

### **Artículo 6to.: Renovación automática**

El presente seguro será renovado automáticamente, siempre y cuando el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la cláusula de cobranza que forma parte integrante de esta póliza, y no se haya agotado la suma total asegurada durante el transcurso de su vigencia.

### **Art. 7°: Cargas del asegurado**

El derecho del asegurado a solicitar la respectiva indemnización se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes cargas:

- denunciar el siniestro a la aseguradora dentro de los 3 días de conocerlo. (art. 46 Ley de seguros)
- Entregar a la Compañía Aseguradora, cuando ésta se lo solicite, todos los antecedentes que se relacionen con el siniestro y las circunstancias bajo las cuales se ha producido.
- Aviso Policial: El Asegurado dentro de un plazo de 48 horas de ocurrido el siniestro deberá denunciarlo a la unidad policial correspondiente.

El Asegurado que, mediando culpa grave o dolo, deja de cumplir con las cargas de proporcionar a la Compañía las informaciones necesarias para determinar las causas del siniestro y sus circunstancias, o que maliciosamente altere los daños o emplee pruebas o antecedentes falsos para acreditar los mismos, perderá todo derecho a indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan (Artículo 48 de la Ley de Seguros).

**ANEXO R04**

## **CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES**

### **LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

#### **CLAUSULA 1**

Las partes contratantes, se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.  
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las particulares predominarán estas últimas.

## **INCLUSION EN LA COBERTURA**

### **CLAUSULA 2**

El Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

## **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

### **CLAUSULA 3**

El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando el siniestro se produzca como consecuencia de:

- a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión.
- b) Transmutaciones nucleares.
- c) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición, motín o terrorismo cuando este no forme parte de los hechos cubiertos por la Cláusula 2.
- d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Los siniestros acaecidos en el lugar u ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

## **MEDIDA DE LA PRESTACION**

### **CLAUSULA 4**

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se les aplicará las disposiciones de esta Cláusula a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas de esta Cláusula.

## **PAGO DE LA PRIMA**

### **CLAUSULA 5**

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte del presente contrato.

## **RECUPERACION DE LOS BIENES**

### **CLAUSULA 6**

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjera dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución al Asegurador del importe respectivo ajustado a valor constante, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos.

El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta TREINTA (30) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

## **RESCISION UNILATERAL**

### **CLAUSULA 7**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando el asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de QUINCE (15) días.

Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notificó fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de Doce (12) a Doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora DOCE (12) inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora VEINTICUATRO (24).

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

## **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

### **CLAUSULA 8**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 36 de la Ley de Seguros.

#### CLAUSULA 9

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

#### COMPUTO DE LOS PLAZOS

#### CLAUSULA 10

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### PRORROGA DE JURISDICCION

#### CLAUSULA 11

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

#### IMPORTANTE ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del Art. pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

**USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO:** Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

**RETENCIA:** Las declaraciones falsas o retencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

**MORA AUTOMATICA - DOMICILIO:** Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarla, será el último declarado (art. 15 y 16).

**AGRAVACION DEL RIESGO:** Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y, cuando se deba a un hecho del Asegurado produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.

**DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACION DE SU VERIFICACION AL ASEGURADOR:** El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de TRES (3) días y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Arts. 46 y 47.

**PAGO A CUENTA:** Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

**EXAGERACION FRAUDULENTO O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS:** El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo 48.

**PROVOCACION DEL SINIESTRO:** El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al artículo 70.

**PLURALIDAD DE SEGUROS:** Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68).

**OBLIGACION DE SALVAMENTO:** El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

**ABANDONO:** El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (art. 74).

**CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS:** El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

**CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES:** Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los SIETE (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

**FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:** Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emi-

tidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

**PRESCRIPCIÓN:** Toda acción prescribe en el plazo de UN (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).

NOTA: Estas condiciones han sido aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación y forman parte integrante de la póliza

#### **CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES**

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

**I 1°) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

**2°) HECHOS DE GUERRA CIVIL:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

**3°) HECHOS DE REBELIÓN:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretenden imponer sus propias normas.

**4°) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTIN:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

**5°) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

**6°) HECHOS DE VANDALISMO:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

**7°) HECHOS DE GUERRILLA:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

**8°) HECHOS DE TERRORISMO:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización si quiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

**9°) HECHOS DE HUELGA:**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

**10°) HECHOS DE LOCKOUT;**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o tampoco su calificación de legal o ilegal.

II - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado 1, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III - Los hechos dañosos originados en la prevención e represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

## ANEXO R06

### CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

#### Artículo 1°: Forma de pago

El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, Cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación.

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 Ley 17.418).

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

#### Artículo 2°: Vigencia

Esta póliza entrará en vigencia desde las cero (0) horas del día fijado como inicio de su vigencia.

La falta de pago de la primera cuota del premio dentro del plazo expreso cierto establecido en las Condiciones Particulares, configurará sin necesidad de interpelación alguna, la concreción automática de un hecho resolutorio con el alcance de un desistimiento de la toma del seguro por parte del Asegurado y producirá efectos retroactivos a la fecha consignada en el contrato como de "inicio de vigencia". En consecuencia, configurada esta situación resolutoria, se tendrá por no existente el contrato de seguro.

Los pagos de cuotas posteriores no harán presumir la cancelación de otras de vencimiento anterior. Cualquiera pago que intente el Asegurado será recibido sujeto a la imputación final que podrá realizar el Asegurador para cancelar cuotas en mora de la póliza.

#### Artículo 3°: Suspensión y Caducidad

La suspensión y/o caducidad de la cobertura por falta de pago quedará definida por los siguientes hechos:

##### 3.1- Suspensión de cobertura:

- La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando:

- I. Vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, este no fue realizado o en término, salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo establecido en el artículo precedente, o
- II. Por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. Por haber agotado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
- III. Por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. Falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

En estos casos, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora VEINTICUATRO (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

##### 3.2 Rehabilitación:

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha del primer vencimiento impago, abonando íntegramente la deuda en mora.

La rehabilitación surtirá efecto hacia el futuro desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquél en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

##### 3.3 Resolución del contrato:

Sin perjuicio de lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo establecido en el Artículo 2° de la presente cláusula, transcurridos SESENTA (60) días desde la hora 24 del día del primer vencimiento impago, sin haberse hecho efectivo totalmente el importe adeudado, el seguro quedará



automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ningún caso podrán ser rehabilitados los contratos resueltos.

#### **Artículo 4 -Rescisión por falta de pago.**

Sin perjuicio de lo considerado para los supuestos de suspensión de cobertura, desistimiento, o resolución del contrato, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago ante cualquier incumplimiento del Asegurado en el pago del premio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 31 de la Ley 17.418.

Si así lo decidiera, quedará a su favor el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura, resolución o rescisión del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

#### **Artículo 5°: Pólizas con vigencia menor a un año, adicionales por endosos o suplementos de la póliza.**

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

#### **Artículo 6° Medios de pago habilitados**

Se deja constancia que, conforme las Resoluciones 429/2000, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora."

**ANEXO R09**

### **Anexos adicionales Protección Cartera**

#### **Ampliación de la cobertura de Reembolso de Gastos**

El presente anexo sólo tendrá validez si se lo indica expresamente en el frente de póliza y/o en las Condiciones Particulares.

Se deja constancia que se reemplaza art. 1, inciso b), de las Condiciones Específicas Seguro de Protección Cartera (Anexo R03) - por el siguiente:

- b) Reembolso de gastos por reobtención de documentos y efectos personales por Robo o Hurto.  
La compañía otorgará cobertura por las erogaciones que demanden los trámites de reobtención de los siguientes documentos personales del asegurado - DNI, LC, LE, CI, PASAPORTE, LICENCIA DE CONDUCIR, CEDULA VERDE y TÍTULO DEL AUTOMOTOR-, así como también por el costo en que incurra el mismo con motivo del reemplazo de las llaves de su domicilio particular y/o de su vehículo automotor, todos ellos en caso que le sean robados o hurtados, y hasta el límite estipulado en las condiciones particulares.

### **ANEXO M**

#### **MEDIOS HABILITADOS DE PAGO**

Se deja constancia que, conforme Resolución 429/2000 y modificatorias del Ministerio de Economía, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo, en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

## SERVICIO DE ASISTENCIA PROTECCION POR ROBO

### 1. Descripción de los servicios prestados:

Los SERVICIOS serán prestados por EAA a los BENEFICIARIOS, cuando así sean solicitados, las 24 horas, los 365 días del año. Para solicitar un SERVICIO, el BENEFICIARIO deberá comunicarse al: 0800-666-2252.

- a) Beneficiarios/Asegurado: Tendrán derecho a los servicios que LA PRESTADORA se obliga a prestar, los asegurados que hubieran contratado con LA PRESTATARIA un seguro de Protección por robo, siempre y cuando dicho seguro se encuentre vigente al momento de la solicitud de servicio.
- b) Ambiente Geográfico: El Servicio de Asistencia se prestará en todo el territorio de la República Argentina
- c) Cliente: Caja de Seguros S.A.

### 2. Prestaciones:

I. En caso que un BENEFICIARIO, sea objeto de un robo o hurto, EL PRESTADOR prestará, sin cargo para el BENEFICIARIO los siguientes servicios:

- a) Traslado en Taxi o Remis hasta la comisaría más cercana al lugar en que se produjo el robo o hurto: Servicio ilimitado.

EL PRESTADOR coordinará y enviará un taxi o remis al lugar del robo o hurto que se encargará de trasladar al BENEFICIARIO hasta la dependencia policial más cercana al lugar del hecho a los fines de que el mismo, realice la denuncia correspondiente.

- b) Envío de taxi o remis para el traslado del asegurado a su domicilio: Servicio ilimitado.

Una vez efectuada la denuncia de robo o hurto ante las autoridades policiales correspondientes, EL PRESTADOR coordinará y enviará un taxi o remis para el traslado del BENEFICIARIO hasta su lugar de residencia habitual o donde éste le indique siempre que el robo o hurto se hubiera producido en la misma ciudad de residencia del BENEFICIARIO.

En caso que el robo o hurto se hubiere producido en una ciudad distinta de la de residencia habitual del BENEFICIARIO, EL PRESTADOR lo trasladará hasta el lugar que le indique EL BENEFICIARIO dentro del radio de la ciudad en donde ocurrió el hecho.

- c) Transmisión de mensajes urgentes: Servicio ilimitado.

EL PRESTADOR se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del BENEFICIARIO a quien éste solicite, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos por la póliza.

- d) Asesoramiento legal en caso de robo o hurto de documentos personales: Servicio ilimitado.

En caso de robo o hurto, EL PRESTADOR brindará asesoramiento telefónico legal al BENEFICIARIO, únicamente respecto a los trámites que fueran necesarios para presentar la denuncia de robo o hurto correspondiente a las autoridades competentes.

En caso de requerir los servicios de un abogado, los gastos correrán por cuenta del BENEFICIARIO

- e) Asesoramiento para la denuncia de robo o hurto de tarjetas y celular: Servicio ilimitado.

En caso de robo o hurto de tarjetas y celular del BENEFICIARIO, EL PRESTADOR brindará al asegurado asesoramiento telefónico de cómo y dónde realizar la denuncia de robo o hurto y bloqueo de las tarjetas de crédito, débito y celular, antes las autoridades o empresas que correspondan.

- f) Escolta telefónico: Servicio ilimitado.

En caso de que el asegurado esté en una situación de riesgo al entrar o salir de su domicilio, puede comunicarse telefónicamente a la central telefónica de Europ Assistance, donde un operador lo asistirá escoltando al beneficiario telefónicamente.

Ante una situación de riesgo, se notificará al departamento de policía y enviará un móvil al domicilio del Beneficiario.

- II. ASISTENCIA TECNOLÓGICA: Servicio ilimitado.

Equipos cubiertos: Teléfono celular, PC, notebook, tabletas.

A requerimiento del BENEFICIARIO un técnico especializado responderá telefónicamente sus consultas sobre dispositivos móviles y/o lo guiará paso a paso para la aplicación de una posible solución.

**a) CONFIGURACIÓN DE STORE / INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE APLICACIONES**

El SERVICIO se extiende a aquellas aplicaciones que se encuentren en la tienda autorizada por el sistema operativo o la plataforma oficial de la marca del dispositivo. Los sistemas operativos cubiertos son Android, IOS y Windows Phone.

En caso de que el BENEFICIARIO requiera soluciones para otros sistemas operativos, el PROVEEDOR realizará sus mejores esfuerzos para brindar el SERVICIO, pero no garantiza los tiempos de respuesta comprometidos.

**b) SINCRONIZACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN**

El SERVICIO alcanza las actividades de configuración de cuentas y habilitaciones en el dispositivo para sincronizar información de: cuentas de correo, contactos, calendarios, redes sociales u otras aplicaciones de acceso libre y curso legal permitidas por la plataforma del dispositivo.

Asimismo, se consideran configuraciones para activar el intercambio de información y reproducción de contenidos multimedia (imágenes; videos y música).

**c) INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE CUENTAS DEL USUARIO**

El SERVICIO incluye cuentas de correo, redes sociales u otras aplicaciones de acceso libre y curso legal permitidas por la plataforma del dispositivo.

Se excluye desbloqueo y/o liberación de claves de acceso. De todos modos, se brindará asesoramiento para que el BENEFICIARIO realice dicha liberación de acuerdo a los procesos establecidos por la plataforma.

**d) ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA OPERATIVO**

La actualización se realizará hasta la última versión que se encuentre disponible para dicho dispositivo o sistema operativo.

**e) ASISTENCIA EN EL USO/DESCONOCIMIENTO DE USUARIO:**

Se refiere a actividades de orientación, guía o soporte en el uso o utilización de Software y Hardware del dispositivo. Dicha orientación abarca las siguientes categorías:

- Ofimática (planilla de cálculo, procesador de texto, presentación de multimedia, entre otros).
- Sistema Operativo.
- Aplicaciones estándares del Sistema operativo. No así aplicaciones específicas del Carrier.
- Redes sociales (Facebook; Twitter; LinkedIn).
- Herramientas de Mensajería (WhatsApp; SMS).
- Reproductores multimediales (Imágenes; Videos y Música).
- Correo electrónico.
- Parámetros de seguridad, claves de equipo y antivirus.
- Programas de navegación vehicular.
- Asistencia en el primer uso y uso general.

**f) MEJORAMIENTO DE PERFORMANCE Y LIBERACIÓN DE MEMORIA:**

Se refiere a ajustes y configuraciones sugeridas para mejorar el rendimiento del equipo. Dicha actividad puede complementarse con la instalación de algún software específico para tal fin.

**g) MEJORAMIENTO DE USO DE BATERÍA:**

El SERVICIO incluye asesoramiento para ajustes y configuraciones sugeridas para mejorar el rendimiento de la batería. Dicha actividad puede complementarse con la instalación de algún software específico para tal fin.

**h) REPARACION TECNICA DEL BIEN: REINTEGRO**

Servicio hasta \$800.

En caso de rotura del celular, Notebook o Tablet, el beneficiario podrá solicitar el reintegro hasta \$800 de la reparación del bien. Deberá cumplimentar los pasos de este proceso.

El Beneficiario antes de realizar el arreglo deberá contactarse con Europ Assistance donde un operador le detallara los pasos a seguir. También descriptos más abajo.

**3. Obligaciones del beneficiario:**

En caso de solicitud de asistencia, el BENEFICIARIO deberá contactarse con la central de Operaciones 24hs al teléfono gratuito 0800-666-2252.

**4. Exclusiones:**

No serán reintegrados los gastos por servicios que el BENEFICIARIO haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del PRESTADOR, salvo en caso de fuerza mayor o de urgente necesidad, siempre que comunique lo sucedido al PRESTADOR dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro.

**5. Reintegros**

Para que el reintegro se haga efectivo, el beneficiario debe solicitar primero la asistencia a través de Europ Assistance.

Si, por el contrario, gestionó el servicio de forma particular sin comunicarse previamente con nuestra central telefónica, no aplicará el reintegro.

Es importante aclarar que para los servicios a beneficiarios que no se encuentren en base, se brindará la asistencia y el reintegro (en caso de que aplique) con la debida autorización de Caja de Seguros S.A., refacturando a la compañía Caja de Seguros S.A. este servicio.

Reintegro ya autorizado en plataforma de atención telefónica:

1) Deberá enviar la documentación en original para iniciar su trámite de reintegro a: reintegros@europ-assistance.com.ar

2) Documentación y datos requeridos:

- Factura Original Electrónica o Ticket Electrónico original tipo B o C.
- Número o Constancia de CBU emitida por el banco. (Podrá descargarla de su Home Banking). La misma debe ser del titular de la póliza.
- Número de CUIT/CUIL del titular de la póliza.

Notas:

- El beneficiario puede optar por la emisión de un cheque.
- Si el beneficiario no posee una cuenta a su nombre, la transferencia podrá realizarse a nombre de un tercero. En este caso el beneficiario debe enviar una copia del extracto bancario junto con una nota firmada por él autorizando a EA a realizar el reintegro en dicha cuenta.
- Si el beneficiario es menor de edad deberán enviar la partida de nacimiento o libreta familiar, en caso de que el Beneficiario haya fallecido, acta de defunción y/o documentación específica que se pueda requerir (comprobante de traslado, informe médico, comprobante de viaje, comprobante de taller, etc.).
- Si es la primera vez que el beneficiario se comunica para solicitar un reintegro: Se le informa que debe enviar copia de las facturas electrónicas por mail para ser evaluadas. Asimismo, debe conservar los originales para ser enviados una vez confirmado la autorización del reintegro.
- Si el beneficiario se presenta en las oficinas de EA la solicitud de reintegro junto con los originales de las facturas: Se le informa al beneficiario que se evaluará el caso y se le dará la respuesta vía telefónica.
- Si el reintegro no es autorizado, se le informa al beneficiario el motivo y que sus facturas se encuentran disponibles para ser retiradas.
- Si la solicitud de reintegro es recibida desde el CLIENTE, el área de reintegros aplicará el mismo proceso detallado anteriormente según aplique (envío directo de originales o consulta vía mail o telefónica).

En el caso que CLIENTE reciba una factura de Reintegro, deberá remitirla:

Factura Electrónica: Vía correo electrónico a reintegros@europ-assistance.com.ar o a Carlos Pellegrini 1163 Piso 9- C1009ABW. Buenos Aires.

Tiempos de respuesta:

Dentro de los 15 días corridos desde la recepción de la documentación completa, el beneficiario recibirá la transferencia o tendrá disponible su cheque.

Tiempo de requerimiento:

30 días corridos desde la fecha de ocurrencia.

En caso de tratarse de un beneficiario del interior del país y que haya dado aviso en tiempo y forma, EA puede extender dicho plazo a 60 días corridos.

Versión: Agosto de 2020.

#### **ANEXO 1010**

### **RESOLUCIÓN 202/2015 - UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

1. De acuerdo a lo establecido en la Ley 25.246 y en la Resolución 202/2015 de la Unidad de Información Financiera (UIF), a continuación se hace saber al asegurado los requisitos de información que podrán ser requeridos al momento de cualquier pago que deba realizarse en virtud de la póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiario y/o anulación.

2. Información a Requerir para la identificación de Clientes

A) Pago de siniestros y/o indemnizaciones:

Al momento de abonar la indemnización o suma asegurada relativa a un siniestro, cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta del Asegurado o Tomador del Seguro, la Aseguradora requerirá:

- Nombre y Apellido o Razón Social.
- Fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad, sexo (personas físicas)
- Fecha y número de inscripción registral, fecha del contrato o escritura de constitución (personas jurídicas)

-Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptan como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

- CUIL (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o CDI (clave de identificación).

-Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal, número de teléfono, y dirección de correo electrónico y actividad principal realizada

. Datos identificatorios del Representante Legal, apoderado y/o autorizado con uso de firma ante la Aseguradora.

-Vínculo con el Asegurado o Tomador del seguro, si lo hubiere.

-Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:

a) Titular del interés Asegurado.

b) Tercero damnificado.

c) Beneficiario designado o heredero legal.

d) Cesionario de los derechos de la póliza

e) Aquellas que se abonan en cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria: nombre y apellido, número de expediente, juzgado en el que tramita, copia certificada de la sentencia y de haberse efectuado, de la liquidación aprobada judicialmente.

f) Otros conceptos que resulten de interés.

B) Cesión de derechos o cambio de beneficiarios designados:

En el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, la Aseguradora deberá requerir la siguiente información:

- Identificación del cesionario o beneficiario, en los términos previstos en los arts. 14 a 18 de la Res UIF 202/15, según corresponda.

- Causa que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.

- Vínculo que une al asegurado o tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.

3. Procedimientos especiales de identificación:

En los casos que se enumeran a continuación, la Aseguradora requerirá además de los datos identificatorios indicados en el punto 2., documentación respaldatoria que permita definir el perfil del cliente.

a) Cuando se contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, excedan en su conjunto la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de Personas Físicas o la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$260.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de Personas Jurídicas.

b) Aportes extraordinarios: Cuando se efectúen aportes extraordinarios que excedan, en su conjunto la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de Personas Físicas o la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$260.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de Personas Jurídicas.

c) Cuando la aseguradora deba abonar al tomador o asegurado, siniestros y/o indemnizaciones en forma extrajudicial, que en su conjunto en los últimos 12 meses sean igual o superior a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000), o su equivalente en moneda extranjera, para el caso de Personas Físicas, y cuando sea igual o superior a PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000), o su equivalente en moneda extranjera, para el caso de Personas Jurídicas.

d) Cuando, como consecuencia de solicitudes de anulación de pólizas que generen movimientos de fondos a favor del asegurado o tomador, la aseguradora deba restituir primas al cliente por un monto igual o superior a PESOS SETENTA MIL (\$70.000), o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, en caso de Personas Físicas o por un monto igual o superior a PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000), o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, en caso de ser Personas Jurídicas.

Para estos casos, se requerirá adicionalmente:

- Información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, DDJJ de impuestos, estados contables, documentación bancaria, etc., según corresponda).

- DDJJ indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.

- DDJJ indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo a la Res. UIF 52/2012.

- En el caso de tratarse de personas jurídicas, además de los datos detallados anteriormente:

- Listado de los miembros que integran el órgano de Administración y de socios que ejercen el control de la sociedad.

- Copia del Acta de órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma.

- Titularidad del capital social actualizado.

- Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma.

- En ambos casos -personas físicas y personas jurídicas-, declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.